



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 10 de setiembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 527-2024-R.- CALLAO, 10 SETIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2046373) del 8 de agosto de agosto del 2024, mediante la cual el estudiante **ADRIAN ALVEIRO TAIPE HUAROTO**, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto del 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, entre otros, a **ADRIAN TAIPE HUAROTO** en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **ADRIAN ALVEIRO TAIPE HUAROTO** de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de nombre, respecto de la adición de su segundo nombre: **ALVEIRO** en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual adjunta a su solicitud copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1159-2024-URA/UNAC del 2 de setiembre del 2024, remite el Informe N° 033-2024-CQE/URA, del 2 de setiembre del 2024, por el cual se informa que: *“El Sr. TAIPE HUAROTO ADRIAN ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SISTEMAS por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N° 199-2024-CU de fecha. Asignándole el Código de Estudiante 2415220277.”*; asimismo, informa que *“En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: ADRIAN, pero (...) en la Resolución de Ingresantes DICE: TAIPE HUAROTO ADRIAN y DEBE DECIR: TAIPE HUAROTO ADRIAN ALVEIRO.”*; asimismo, informa que *“en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: ADRIAN ALVEIRO, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: ADRIAN ALVEIRO.”*;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 991-2024-OAJ del 9 de setiembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante ADRIAN ALVEIRO TAIPE HUAROTO de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en la Base de Datos de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad Nacional del Callao y en la Resolución de Ingresantes en el Proceso de Admisión 2024-, Resolución de Consejo Universitario N° 199-2024-CU de fecha 09.08.2024, conforme lo señalado en el Informe N° 0033-2024-CQE/URA, respecto del peticionante, figura como nombres: “TAIPE HUAROTO ADRIAN” siendo que conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta, sus nombres correctos son “TAIPE HUAROTO ADRIAN ALVEIRO”; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse los nombres, según lo indicado”; estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta jefatura es de la opinión que PROCEDE: 1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de los nombres del estudiante, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, debiendo consignarse en lo sucesivo como: “TAIPE HUAROTO ADRIAN ALVEIRO”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual del solicitante.”; 2. DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “TAIPE HUAROTO ADRIAN ALVEIRO”.”;*

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 1159-2024-URA/UNAC del 2 de setiembre del 2024; el Informe N° 0033-2024-CQE/URA, del 2 de setiembre del 2024; el Informe Legal N° 991-2024-OAJ, de 9 de setiembre del 2024; y considerando lo establecido en el artículo 25 del Código Civil; y en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además de la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 199-2024-CU de 9 de agosto del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, Constancia de Ingreso, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

nombre del estudiante, debiendo registrarse como: **ADRIAN ALVEIRO TAIPE HUAROTO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

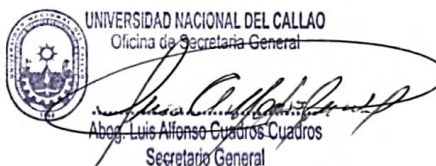
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, OAJ, URA, UCR e interesado.